

**SUBDIRECCIÓN JURÍDICA**  
**DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**OFICINA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA**

**APRUEBA REGLAMENTO INTERNO SOBRE CONSEJO  
DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO DE IMPUESTOS  
INTERNOS**

SANTIAGO, 25 de mayo de 2015.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 49.- /**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1°, 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 01, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, de 1986 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; y en la Ley N° 20.500, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 2011 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Instructivo Presidencial N° 007 de 06 de agosto de 2014 que establece la Política para la Participación Ciudadana en el marco de la corresponsabilidad; Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Consejo de la Sociedad Civil constituye un mecanismo de participación ciudadana en que los representantes de la sociedad civil pueden ser escuchados por los órganos de la Administración de Estado.

2.- Que, en el artículo 74 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se señala “los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo”

3.- Que, mediante Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 33, de 31 de marzo de 2015, se aprobó una Norma General de Participación Ciudadana.

4.- Que, el artículo 4° de la Resolución Exenta indicada en el considerando anterior, señala que el Servicio de Impuestos Internos contará con un Consejo de la Sociedad Civil, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por funcionarios de la institución y por representantes de la ciudadanía y organizaciones que tengan relación con la competencia de este Servicio.

5.-Que de acuerdo a lo expuesto, corresponde dictar el Reglamento Interno del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Impuestos Internos.

**RESUELVO:**

**PRIMERO.- APRUÉBASE** el siguiente Reglamento Interno sobre el Consejo de la Sociedad Civil en el Servicio de Impuestos Internos.

# REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

## Título I Disposiciones Generales.

**Artículo 1°. Concepto de Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Impuestos Internos.** El Servicio de Impuestos Internos contará con un Consejo de la Sociedad Civil, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por funcionarios de la institución y por representantes de la ciudadanía y organizaciones que tengan relación con la competencia de este Servicio.

**Artículo 2°. Función.** El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en el ciclo de la implementación de las políticas del Servicio.

**Artículo 3°. Integración.** El Consejo estará integrado por el Director del Servicio de Impuestos Internos, el Subdirector Normativo, el Subdirector Jurídico, el Subdirector de Fiscalización, el Subdirector de Asistencia al Contribuyente y por tres abogados y dos contadores públicos o auditores externos de reconocida trayectoria y experiencia en el ámbito tributario y económico. Además, sin la calidad de Consejero, un abogado designado por el Director, estará a cargo de la Secretaría.

Para la designación de los Consejeros externos abogados, uno de ellos será propuesto por el Colegio de Abogados de Chile A.G., otro por el Instituto Chileno de Derecho Tributario (ICHDT) y el tercero por la International Fiscal Association Chile A.G. (IFA.) Los Consejeros externos contadores públicos o auditores serán propuestos, uno por el Colegio de Contadores de Chile A.G. y otro por el Colegio de Contadores Auditores, Contadores Públicos y Contadores Generales de Chile A.G.. Las propuestas serán sometidas a consideración del Director, quien podrá rechazarlas o aprobarlas. En caso de que sean aprobadas, se designará al Consejero propuesto. En caso contrario, se requerirá a la entidad respectiva efectuar una nueva propuesta.

Los Consejeros que no pertenezcan al Servicio, serán designados por el Director mediante resolución.

El Secretario, previa aprobación del Director, y en función del temario de la sesión respectiva, podrá invitar a participar en ésta a representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculados a distintos segmentos de contribuyentes, a saber, Confederaciones de Grandes Contribuyentes, Medianas Empresas, Pequeños y Microempresarios y Personas Naturales. Del mismo modo, podrán ser invitados expertos del mundo académico o personas que se desempeñen en áreas directamente relacionadas con la competencia del Servicio.

**Artículo 4°. Funciones del Presidente.** Los Consejeros y expertos convocados no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

El Consejo será presidido por el Director del Servicio.

Las atribuciones del Presidente serán:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Ser vocero oficial del Consejo
- c) Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Dirigir las reuniones del Consejo.
- e) Dirimir una controversia en caso que los Consejeros no logren un acuerdo en una determinada materia.

**Artículo 5°. Ausencia de Consejeros.** En caso de ausencia del Director o imposibilidad de participar en la respectiva sesión, designará un funcionario delegado para que actúe en su representación sin hacer uso de la facultad de presidir el Consejo y el Subdirector Jurídico asumirá la presidencia en tal caso. A falta de cualquiera de los restantes integrantes, su lugar será ocupado por el subrogante o suplente legal respectivo o por la persona en quien el Consejero delegue su representación, en su caso.

**Artículo 6°. Funciones del Secretario.** Las atribuciones del Secretario serán:

- a) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- c) Llevar el registro de las sesiones del Consejo, mediante la redacción y despacho de actas, con listado de firma de asistencia al presidente, y por su intermedio a los consejeros.

## **Título II Del Funcionamiento del Consejo.**

**Artículo 7°. Sesiones.** El Consejo sesionará a lo menos en forma ordinaria 5 veces al año. Los acuerdos se adoptarán por mayoría. Sin perjuicio, que en caso que los Consejeros no logren acuerdo en una determinada materia será el Director, o quien lo represente, el que dirimirá la controversia.

La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con a lo menos una semana de anticipación por medio de correo electrónico enviado por el Secretario.

**Artículo 8°. Sesiones ordinarias.** Al final de cada sesión, los Consejeros propondrán al Presidente los temas a tratar en la próxima sesión ordinaria y la fecha de ésta. El Presidente, sobre la base de la propuesta señalada, definirá los temas a tratar en la próxima sesión.

**Artículo 9°. Sesiones extraordinarias.** El Presidente podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria a través del Secretario, el que indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles. Sin perjuicio, que exista la posibilidad de que los Consejeros externos por unanimidad soliciten al Director una sesión extraordinaria en casos calificados.

**Artículo 10. De las actas.** En cada sesión del Consejo el Secretario deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados en un acta.

**Artículo 11. Publicidad de las sesiones.** Las actas de las sesiones del Consejo serán públicas.

**SEGUNDO.-** Se dejan sin efecto las Resoluciones Exentas del Servicio de Impuestos Internos N°s 36, de 24 de marzo de 2008; 73, de 25 de mayo de 2009; 148, de 30 de septiembre de 2009; y 153, de 7 de octubre de 2009.

**TERCERO.-** La presente Resolución regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EN EXTRACTO.**

**(FDO.) JUAN ALBERTO ROJAS BARRANTI  
DIRECTOR (S)**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda a Ud.,

**CVM/LMC/MFM/CLS**  
DISTRIBUCION:

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial en extracto